

Se está exento de guardias si el gerente no responde en plazo

La solicitud de la exención de guardias de presencia física por razón de edad se presume concedida si la Administración no responde a la petición del médico en el plazo de dos meses, según un juzgado de Valencia. No es óbice que no lo aconsejen las necesidades del servicio.

Marta Esteban 28/01/2008

El Juzgado Contencioso-administrativo número 8 de Valencia ha declarado el derecho de una médico a eximirse de la obligación de hacer guardias de presencia física por razón de la edad porque la Administración se demoró en responder a la solicitud de la trabajadora.

El fallo considera que aun cuando las necesidades organizativas del servicio aconsejaban la permanencia de la facultativa en el reparto de la atención continuada, el retraso en la contestación por parte del director médico juega como un silencio positivo, es decir, similar a si la petición hubiera sido concedida.

Según relata la sentencia, la facultativa cursó la solicitud al director gerente a finales de noviembre de 2005, pero éste no respondió hasta finales del mes de febrero de 2006, denegando la petición. Contra esta resolución se interpuso demanda ante el juzgado contencioso.

En la demanda, Carlos Fornes, abogado de la facultativa, alegaba que la Administración había superado el plazo legal de dos meses para resolver la solicitud de la trabajadora, por lo que debía operar el silencio positivo, es decir, la estimación de la reclamación.

Contra dicho alegato el abogado de la Generalitat Valenciana sostiene que si bien se habían excedido los dos meses, "el derecho a la exención no sólo depende de la edad del médico, sino de las necesidades asistenciales". Es más, "ese silencio no puede operar cuando existen dichas necesidades".

La sentencia hace un análisis de la Orden de 16 de diciembre de 2000 de la Consejería de Sanidad de Valencia que dispone textualmente que, tras la solicitud, la dirección del hospital "puede en cualquier momento acordar la exención siempre que se hayan cubierto las necesidades asistenciales". Y añade que, "transcurrido el término de dos meses sin que se haya adoptado la oportuna resolución, el facultativo dejará de realizar guardias sin más trámite".

Dentro de los límites

Una interpretación de esta norma lleva al juzgado a declarar que "la Administración tiene un plazo de dos meses para resolver, de forma que si sobrepasa dicho límite debe operar el silencio positivo".

En cuanto a si la demora puede producir el efecto de la estimación de la solicitud si concurren necesidades asistenciales que desaconsejen la medida, el juzgado de Valencia aclara que "es cierto que el derecho a la exención de guardias por razón de la edad no es absoluto, sino que está condicionado a las necesidades del servicio, pero es la Administración la que debe resolver en los plazos marcados evidenciando dichas necesidades". En cualquier caso, el juez entiende que la admisión por el silencio sería aplicable también por la Ley 30/92, de Procedimiento Común, que establece el mismo efecto si la Administración no resuelve en el plazo de tres meses

Diario Médico